RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N°_____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE.

Asunción,

VISTO: Los expedientes, del sumario administrativo caratulado **"DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL (DGFT), REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN IVA GENERAL DEL PERIODO FISCAL"**, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Orden de Fiscalización Puntual, se dispuso la verificación de la obligación IVA General del periodo fiscal del referido contribuyente y se le requirió la presentación de los comprobantes de ingresos, egresos, retenciones y los libros Compras y Ventas del IVA, los cuales fueron presentados.

Según el Informe Final de Auditoría, en la obligación IVA del periodo verificado, el contribuyente declaró créditos respaldados con comprobantes que no guardan relación con su actividad de "..", tales como gastos familiares, servicio integral de eventos, juguetes, bebidas alcohólicas y otros, por lo que los auditores impugnaron dichos créditos y reliquidaron el impuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución N° 452/2006 que dispone las condiciones para la utilización del crédito fiscal por los prestadores de servicios profesionales.

En consecuencia, los auditores realizaron el ajuste fiscal a favor del fisco, que conforme a la liquidación efectuada asciende**,** suma que incluye el IVA General y la multa por defraudación, por adecuarse los hechos al numeral 12 del artículo 174 de la Ley N° 125/91, todo ello según el siguiente detalle:

Obligación	Período Fiscal	Monto Imponible	Impuesto	Multa	Total G
IVA General					

Debido a que el contribuyente no manifestó su conformidad con el resultado de la verificación mencionada, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo por medio del J.I., conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91 que prevén los procedimientos de determinación tributaria y de aplicación de sanciones. El contribuyente presentó su allanamiento al Informe Final de Auditoría y solicitó la concesión de facilidades de pago, por lo que mediante J.I., el DRS llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes, el DSR concluyó que el contribuyente infringió la normativa tributaria, porque se comprobó que declaró indebidamente créditos fiscales respaldados en comprobantes que no guardan relación con las actividad profesional desarrollada (..) en contra de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 125/91 y la Resolución N° 452/2006, lo que produjo la disminución de la materia imponible y que en definitiva, ocasionó con ello un perjuicio al Fisco al no ingresar el respectivo tributo.

Conforme a lo expuesto anteriormente, el DSR señaló que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta del contribuyente conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, ya que realizó todos los actos que condujeron a la falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco beneficiándose el contribuyente en la misma medida.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestos anteriormente, mediante el dictamen, el DSR recomendó HACER LUGAR a la denuncia efectuada por el Departamento de Auditoría Fiscal (DGFT).

POR TANTO, en uso de las facultades legales,

LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA
RESUELVE

ART. 1°- **HACER LUGAR** a la denuncia contenida en el Informe Final de Auditoría del Departamento de Auditoría Fiscal (DGFT) en contra del contribuyente

ART. 2°- **CALIFICAR** la conducta del contribuyente como **DEFRAUDACIÓN** en virtud del artículo 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** con la aplicación de una multa equivalente del impuesto defraudado, más la multa por contravención por la falta de presentación de los documentos requeridos.

RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N°_____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE.

ART. 3°- **DETERMINAR** y **PERCIBIR** del contribuyente en concepto de impuestos y multa por defraudación, la suma más intereses y mora, que deberán ser calculados hasta la fecha del allanamiento ocurrido.

Obligación	Período Fiscal	Monto Imponible	Impuesto	Multa	Total G
IVA General					

ART. 4°- **OTORGAR** la facilidad de pago solicitada, conforme a lo previsto en la RG N° 106/13, que modifica la RG N°09/2007.

ART. 5° **NOTIFICAR** en el domicilio del contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley Nº 125/91.

ART.6° **REMITIR** los antecedentes a la Dirección General de Recaudación, a fin de realizar los ajustes correspondientes en la cuenta corriente del contribuyente.

ART. 7° **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

LIZ DEL PADRE
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA